MODIFICACIÓN No. ___4___

ADICIÓN	X	PRÓRROGA		ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	
CESIÓN					

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4151.010.26.1.0745-2024
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	CONSORCIO SAN DIEGO NIT. 901.853.381-1
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	IVAN CAMILO LÓPEZ GÓMEZ C.C. 80.771.365 de Bogotá
OBJETO	LOTE 3: REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.
VALOR DEL CONTRATO	TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($ 3.381.779.970)
PLAZO DE EJECUCIÓN	27 de noviembre de 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	31 de julio de 2024
FECHA DE INICIO:	21 de agosto de 2024
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO, identificado (a) con CC. No. 38.563.929, quien actúa en su calidad de ordenadora del gasto del SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, con NIT. 890.399.011-3 según Decreto de nombramiento No.4112.010.20.0001 del 01 de enero de 2024 y Acta de posesión No.10 del 01 de enero de 2024, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No.4112.010.20.0586 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará Distrito de Santiago de Cali y, por otra parte, IVÁN CAMILO LOPEZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 80.771.365 de Bogotá, quien representa legalmente al CONSORCIO SAN DIEGO NIT. 901.853.381-1 quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

la presente MODIFICACIÓN No. 4 al contrato de obra No. 4151.010.26.1.0745-2024, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, según el contenido del artículo 209 de la Constitución política.

2. Que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

3. Que el treinta y uno (31) de julio de 2024, el Distrito de Santiago de Cali — Secretaria de Infraestructura y CONSORCIO SAN DIEGO suscribieron el Contrato de Obra Pública No. 4151.010.26.1.0745.2024, cuyo objeto es "LOTE 3: REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI." por la suma de TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($ 3.381.779.970), incluido impuestos y demás costos directos e indirectos inherentes a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

4. La Interventoría del contrato de obra es realizada por CONSORCIO TD CALI en virtud de la ejecución del contrato No. 4151.010.26.1.0752-2024, que tiene por objeto: Lote 1 REALIZAR LA INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE A LOS CONTRATOS DE OBRA QUE RESULTEN ADJUDICADOS EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 4151.010.32.1.0493-2024, CUYO OBJETO ES "REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO DE VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI" que comprende los lotes de obra: LOTES 1, 3, 5 y 6.", mismo que fue suscrito el pasado 14 de agosto de 2024, inició el 21 de agosto de 2024 y su plazo de ejecución inicial es hasta el 21 de noviembre de 2024 y fue prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2024.

5. El 21 de agosto de 2024 el contratista CONSORCIO SAN DIEGO en conjunto con el Contratista de interventoría CONSORCIO TD CALI, iniciaron la inspección de los tramos contractuales.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

6. El día 11 de octubre de 2024 se realizó la modificación No.1 al contrato de obra No. 4151.010.26.1.0745-2024, en la cual se realizó la exclusión de segmentos viales y la inclusión de ítems no previstos solicitados por el contratista CONSORCIO SAN DIEGO en el comunicado CSD-050-2024-INC, con la respectiva aprobación de la interventoría CONSORCIO TD CALI mediante el comunicado CTD-752-0289-24.

7. Que mediante modificación No. 2 al contrato de obra No. 4151.010.26.1.0745-2024 las partes realizan prórroga al plazo de ejecución hasta el día 20 de noviembre de 2024.

8. Que mediante modificación No.3 al contrato de obra No. 4151.010.26.1.0745-2024 las partes realizaron prórroga a la ejecución hasta el día 27 de noviembre de 2024.

9. Que según el informe semanal No. 13 de interventoría de corte 19 de noviembre de 2024 el balance del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0745-2024, es el siguiente:

El supervisor presenta el Balance del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0745-2024:

Valor Inicial del Contrato	$ 3.381.779.970
Valor pagado a la fecha	$0
Saldo Contrato	$ 3.381.779.970

AVANCE FÍSICO: 99,10%
AVANCE FINANCIERO: 0%

10. Que a la fecha del presente concepto no se han realizado pagos al contratista por lo que el saldo actual del contrato se encuentra en $3.381.779.970.

11. Que, el día 21 de noviembre de 2024, el contratista CONSORCIO SAN DIEGO, mediante oficio CSD-089-2024-INC solicita adición presupuestal por el valor de SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 78.525.153) argumentando lo siguiente:

"(...) 12. Durante el desarrollo del contrato No. 4151.010.26.1.0745-2024 hemos manifestado en diferentes comités de obra y visitas técnicas la necesidad de atención al manejo de aguas de escorrentía que afectan la estructura del pavimento y las viviendas adyacentes a la vía.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

13. Dentro del proceso propio de ejecución del contrato, durante la intervención del tramo 67 localizado en la carrera 4 oeste con calle 1, en la comuna San Antonio, se evidenció la ausencia de una estructura que permitiera el adecuado manejo de agua, encontrando que en algunos casos no hay estructura y en otros caso la existente se encontraba en mal estado, por lo que se ve la necesaria la construcción de una cuneta para así evitar afectación prematura de las obras ejecutadas, siguiendo la estructura que se muestra a continuación.

		
Fotografía 1 Estado actual cuneta	Fotografía 2. Estado actual cuneta	Fotografía 3. Estado actual cuneta

14. De acuerdo con lo expuesto en el numeral anterior se identificó la necesidad de realizar la reconstrucción de la cuneta existente para evitar el deterioro prematuro sobre la obra ejecutada, siguiendo la estructura que se muestra a continuación:

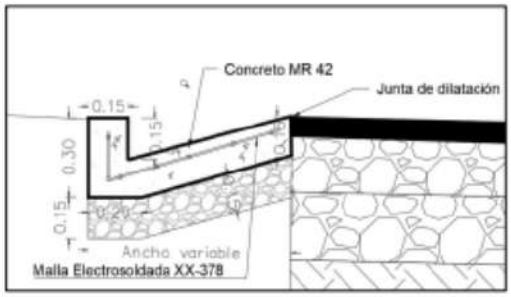


Imagen 1. Detalle de cuneta a reconstruir

15. En aras de dar cumplimiento a las necesidades de la obra en términos de estabilidad, y en calidad de contratistas solicitamos el reconocimiento de las mayores cantidades para la construcción de 214.6 ml de cuneta, de acuerdo con las condiciones técnicas relacionadas previamente.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

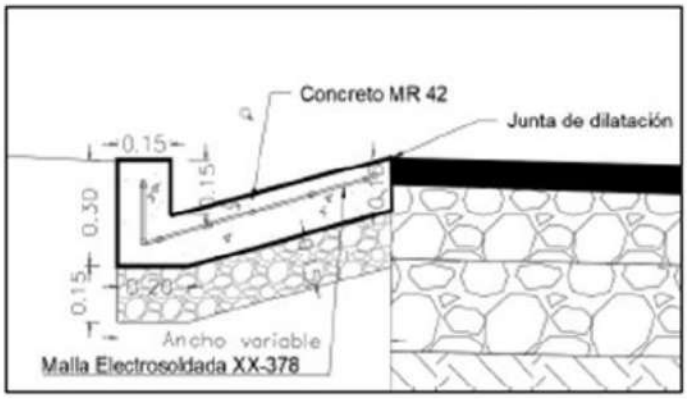
16. El presupuesto estimado para la intervención de las obras adicionales requeridas corresponde SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($78.525.153).

Una vez expuestos los argumentos, consideramos pertinente la solicitud del reconocimiento de las mayores cantidades resultantes de la realización de la actividad de la construcción de la cuneta por lo que solicitamos adición de recursos al contrato por el valor de SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($78.525.153).”

12. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto por el contratista de obra CONSORCIO SAN DIEGO, la interventoría mediante comunicado CTD-752-0492-A-24 del 21 de noviembre de 2024, da respuesta a lo planteado, aprobando la solicitud de adición solicitada por el contratista:

“(...) En el desarrollo de los contratos de la referencia y teniendo en cuenta el comunicado CSD-089-2024-INC en el cual el Contratista de Obra solicita la adición por mayores cantidades al contrato de obra por valor de SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($78.525.153) correspondientes al reconocimiento de la construcción de 214.6 ml de cuneta en el Tramo 67 Carrera 4ta en San Antonio, esta actividad es necesaria para atender la necesidad del manejo de aguas de escorrentía que están afectando la estructura de pavimento y las viviendas adyacentes, tal y como se manifestó en comunicados anteriores y en comités de obra.

La solución planteada corresponde a la construcción de una cuneta teniendo en cuenta el siguiente esquema:



Por lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad de que se ejecute dicha obra, esta Interventoría aprueba la solicitud de Adición realizada por el contratista (...)”

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

13. Que el supervisor del contrato de interventoría y la Interventoría emiten concepto favorable para realizar adición presupuestal de acuerdo a oficio MAJA01.04.03.P003.F001 del 22 de noviembre de 2024 en el cual justifica lo siguiente:

(...)"Como se mencionó previamente, la solicitud de adición obedece a la necesidad de ejecutar mayores cantidades de obra en el sector de la Carrera 4 entre calle 1 hasta la calle 3 (tramo 67), frente 2 del proyecto ubicado en el barrio San Antonio, donde se requiere realizar la construcción de 214.6 ml de cuneta como método de mitigación y solución a las afectaciones encontradas como consecuencia de las aguas lluvias y aguas de escorrentía que circulan constantemente por la vía debido a la pendiente pronunciada de la misma; en conformidad con lo anterior, esta intervención de esta cuneta asegura un adecuado drenaje de las aguas pluviales, evitando la acumulación de agua en las áreas circundantes.

Además permite dirigir el agua hacia un sistema de drenaje o hacia un lugar adecuado de evacuación, reduciendo riesgos de inundación y protegiendo tanto la infraestructura como las áreas cercanas, evitando una posible erosión de los bordes de la vía y una afectación a la estabilidad de las estructuras y la seguridad vial.

Es importante resaltar que la necesidad de construcción de esta cuneta fue identificada por el contratista de obra CONSORCIO SAN DIEGO, mediante oficio No.CSD-076-2024-INC de fecha 05 de noviembre de 2024, y avalada por la interventoría mediante comunicado CTD-752-0399-24, y según visitas técnicas realizadas por el personal técnico de la Secretaría de Infraestructura y esta supervisión, por lo cual, mediante Modificación No. 2 se realizó prórroga con el fin de que se pudieran ejecutar dichas actividades, no obstante, las condiciones climáticas presentadas impidieron su ejecución, lo que conllevó a retrasos en las actividades constructivas pendientes y que ocasionaron la Modificación No. 3 para prorrogar su plazo hasta el 27 de noviembre de 2024, ahora bien, una vez realizado el balance presupuestal del contrato de Obra para la ejecución de dicha actividad se evidenció que con las cantidades ejecutadas a la fecha en todos los frentes, el presupuesto del contrato es insuficiente para la construcción de la cuneta y así garantizar la estabilidad del mantenimiento realizado en la vía, por lo que la presente adición se hace necesaria para culminar a satisfacción las actividades de recuperación de la malla vial de dicho tramo que tiene un alto flujo vehicular y que puede verse afectado por la escorrentía de agua.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el contratista de obra, y el oficio allegado por el Interventor y conforme al balance de mayores cantidades se realizó solicitud de recursos al Departamento Administrativo de Hacienda por el valor de SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 78.525.153), recursos que se proporcionaron por medio del CDP de número 3600011327 Apropiacion: 4151/1.2.2.0.00.17/2.3.2.02.02.005/62010030011/BP260048341010241 SECRETARY DE INFRAESTRUCTURA/Sobretasa Gasol Malta Vial/ServiciosDeLaConstruccion/A/ias urbanas y rurales in/Realizar m Proyecto: BP-26004834/1/01/02/41 Realizar mantenimiento de vias en el Dis, con fecha de 22 de noviembre de 2024.

Ahora bien, ya se cuentan con los recursos suficientes para adicionar al contrato de obra No. 4151.010.26.1.0745-2024 esto con el fin de garantizar la estabilidad y calidad de la obra y así evitar un

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

deterioro prematuro de la obra, como se puede evidenciar en el oficio de radicado Nro. CSD-089-2024-INC aportado por el contratista de obra CONSORCIO SAN DIEGO. (...)

14. Que en el documento de justificación de la modificación presentada se evidencian además algunos puntos clave sobre la importancia de este mantenimiento:

(...)

1. Seguridad Vial: Una malla vial bien mantenida reduce el riesgo de accidentes de tránsito. Baches, grietas y superficies deterioradas pueden causar daños a los vehículos y poner en peligro la vida de conductores, pasajeros y peatones.
2. Fluidez del Tráfico: Calles y avenidas en buen estado permiten una circulación más fluida de vehículos, lo que reduce la congestión y mejora los tiempos de desplazamiento.
3. Economía: El mantenimiento preventivo es más económico que las reparaciones mayores. Invertir en la conservación de la malla vial evita costos adicionales a largo plazo.
4. Imagen de la Ciudad: Una infraestructura vial bien cuidada contribuye a una imagen positiva de la ciudad. Visitantes y turistas perciben una ciudad más atractiva y organizada.
5. Desarrollo Económico: Vías en buen estado facilitan el transporte de mercancías y el acceso a zonas comerciales e industriales, impulsando el desarrollo económico.
6. Calidad de Vida: Una malla vial adecuada mejora la calidad de vida de los ciudadanos al reducir el estrés del tráfico, el tiempo de viaje y los daños a los vehículos.
7. Conectividad y Acceso: Las vías son esenciales para conectar las áreas urbanas con las zonas. Facilitan el acceso a servicios básicos, como salud, educación y comercio. Un buen mantenimiento garantiza que los habitantes puedan desplazarse de manera eficiente y segura"

15. Que para garantizar el pago de dichas obras la Entidad expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3600011327 del 22 de noviembre de 2024 por valor de SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 78.525.153), apropiacion: 4151/1.2.2.0.00.17/2.3.2.02.02.005/62010030011/BP260048341010241 SECRETARY DE INFRAESTRUCTURA/Sobretasa Gasol Malta Vial/ServiciosDeLaConstruccion/A/ias urbanas y rurales in/Realizar m Proyecto: BP-26004834/1/01/02/41 Realizar mantenimiento de vias en el Dis, con fecha de 22 de noviembre de 2024.

16. Que, en virtud de lo anterior, la presente modificación se considera jurídicamente viable y así lo ha manifestado la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". (Sentencia C – 300 de 2012).

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

17. Que es importante recordar que el cumplimiento del interés general debe prevalecer en todas las actuaciones de la administración pública, en este sentido la Corte Constitucional mediante Sentencia C-713 de 2009, ha manifestado: "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".

18. Que, además, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000- 2009-00033-00)".

19. Que en coherencia con lo anterior, vale la pena resaltar lo que ha dicho la jurisprudencia del Consejo de Estado y la doctrina sobre la planeación en contratos de obra, veamos: "La planeación del contrato de obra, implica mucho más que los procedimientos legales y el cumplimiento con el ordenamiento jurídico en materia de contratación pública (Santofimio, 2009), porque tiene una finalidad material y social superior, que excede las fórmulas jurídicamente establecidas, toda vez que las obras contratadas deben ser las que se requieren en atención a unos planes de desarrollo vigentes que consideren cuáles son prioritarias, que existan los recursos para su plena ejecución y que no se inicien obras que no se puedan concluir, que se pague por ellas lo justo de acuerdo al mercado, que se cuente con los estudios previos necesarios, realizados en términos racionalmente económicos de tiempo, uso y compromiso de las finanzas públicas y, además, que se entreguen al servicio, con garantía por un tiempo técnicamente establecido acorde con su funcionalidad (Rave, 2008). De igual manera, que se contemple su sostenibilidad y continuidad en el tiempo, para que cumplan los objetivos de la responsabilidad social y buen gobierno corporativo, para que el erario público sea aprovechado de manera óptima, sirviendo lo contratado al desarrollo con justicia social (Consejo de estado, sección tercera. sentencia del 31 de agosto de 2006. exp. 14287)".

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

20. Que de la misma manera, la Sala de Consulta y Servicio Civil mediante concepto C.E. 1439 de 2002 dijo: "Por consiguiente, si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al Objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos"

21. Que adicionalmente la Sala de Consulta y Servicio Civil mediante concepto C.E. 1920 de 2008 señaló: "...Se acepta entonces, sin necesidad de definición legal, que el contrato de obra a precio unitario es aquél en el que el precio del objeto contractual a cargo del contratista, se configura por tres elementos una unidad de medida, el estimativo de la cantidad de cada medida y un precio por cada unidad; siendo claro que lo más probable es que el monto del precio del objeto contractual sea uno al momento de la celebración del contrato y otro cuando concluya la ejecución, como pasa a explicarse...Tratándose de contratos de obra, que en el proceso previo al de selección se determina adelantar bajo la modalidad de pago por precios unitarios, los pliegos o su equivalente, la adjudicación y el consiguiente contrato, recogerán una suma como precio, que corresponde a un "valor inicial" en la medida en que resulta de multiplicar las cantidades de obra contratadas por el precio unitario convenido. Pero a lo largo de la ejecución del contrato, ese precio inicial sufrirá variaciones, bien porque las partes hayan acordado reajustar periódicamente cada precio unitario, bien porque la cantidad de obra contratada aumente o disminuya, o bien por la concurrencia de ambas situaciones. Entonces, finalizado el contrato, porque se concluyó su objeto o por otra circunstancia, el resultado de multiplicar los precios unitarios reajustados por la cantidad de obra efectivamente ejecutada determinará el "valor final".

22. Que de la misma manera, la Sala de Consulta y Servicio Civil mediante concepto C.E. 1439 de 2002 dijo: "Por consiguiente, si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al Objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos".

23. Que la planeación de la obra pública también implica el pleno cumplimiento del objeto contractual, el correcto desarrollo de la obra, entendiendo que la misma no solo se agota con su entrega, sino que debe ser dada al servicio en condiciones óptimas para el mismo, por lo que la planeación, necesariamente vincula las etapas precontractuales, contractual y también la poscontractual. Esta afirmación parte del sentido material del contrato de obra, ceñido al principio de la realidad, en consideración al bien jurídico del desarrollo y bienestar social, que de manera reiterada ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado cuando refiere que las obras contratadas deben ejecutarse de calidad, con diligencia, entregarse terminadas y con plena funcionalidad. Solo así, se podría entender

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

que la contratación sirvió para la solución de una necesidad a cargo del estado. Concebir la planeación de otra manera es desconocer que el fundamento de la contratación estatal es la atención de los fines y finalidades del estado, establecidos constitucionalmente (art. 2 de la Constitución Política de Colombia) y se limitaría sólo al análisis para la validación de un procedimiento jurídico, en el cual se deben cumplir unas etapas o procedimientos que, por sí mismos, no satisfacen necesidad alguna, sino que son herramientas para que el operador administrativo realice su función".

24. Que no podemos limitar el concepto de planeación, a un tema de estudios previos que se desarrollan en la etapa precontractual, descuidando las otras etapas del proceso de la obra, que también requieren planeación y que son parte de la ejecución, desarrollo y cumplimiento de los términos contractuales, desconociendo que la planeación es un sistema para el cumplimiento de los fines del Estado y que el contrato es una herramienta a su servicio.

25. Que acorde con lo anterior, la definición de planeación no se puede limitar a un cumplimiento de requisitos exigidos en la ley, sino que su efectividad exige acciones concretas en la contratación pública, en la que se debe incluir el seguimiento técnico a la ejecución de la obra, al desarrollo del proyecto, de tal forma que incluso ante la presencia de eventos inesperados se cuente con las herramientas para su solución, así lo mencionó la revista digital de Derecho Administrativo Nº. 11, primer semestre/2014, pp. 177-207, pues como ocurre en el caso que es objeto de modificación, ante algo inesperado la Entidad ha buscado por todos los medios dar soluciones asertivas que van en pro de garantizar la ejecución de la obra y la satisfacción de la necesidad identificada en el mantenimiento de la malla vial de la ciudad.

26. Que dicho lo anterior, es posible afirmar que se podrá promover o diseñar medidas o realizar modificaciones al contrato estatal, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica de prevalencia de los principios que rigen la actuación de los servidores públicos, y es ahí donde encontramos que se cumple con el principio de eficacia y economía.

27. Que por ello es importante tener en cuenta lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C – 784 de 2022, indica: "Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y sólo procede cuando con ella se

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos"

28. Que para sustentar lo anterior, es importante señalar que se cumple cabalmente con los principios que rigen la función administrativa conforme a lo descrito en el artículo 209 de la Constitución Nacional, y la ley así: "...ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley..."

29. Que a su vez la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: "...Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...".

30. Que, así las cosas, es necesario recaer en la definición del principio de eficacia y economía regulado en el numeral 11 y 12 ibidem, así: "...11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...) 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas...".

31. Que en virtud de lo anterior, es procedente realizar la presente modificación para adicionar el valor del contrato, para que de manera eficaz y con economía de tiempo se culmine con la ejecución de ésta con la calidad y estabilidad identificada una vez realizada

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

la intervención contratada, por cuanto es fundamental reconocer la magnitud y alcance de co-beneficios que se proyectan, pues la conservación de la malla vial se refiere al conjunto de actividades que se realizan en las vías y espacios públicos para preservar las estructuras del pavimento y mantener condiciones de uso aceptables y retrasar su deterioro.

32. Que como se dijo en párrafos precedentes, tanto el contratista de obra, interventor y el supervisor de la interventoría justificaron la necesidad de adicionar el presente Contrato de obra No. 4151.010.26.1.0745-2024.

33. Que el contrato se encuentra dentro del plazo de ejecución, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones.

Que, por lo anterior, las partes

ACUERDAN

PRIMERO: ADICIONAR al Contrato de Obra Pública No. 4151.010.26.1.0745-2024 el valor SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 78.525.153) incluido Au y demás costos directos e indirectos, amparado en el CDP Nro. 3600011327 del 22 de noviembre de 2024.

PARÁGRAFO: Que con la presente adición el valor total del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0745-2024 es de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS MCTE ($ 3.460.305.123,00), Incluido AU y demás costos directos e indirectos.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que con la presente modificación No. 4, no se causa desequilibrio económico del Contrato No. 4151.010.26.1.0745-2024, ni ajuste de honorarios, ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

TERCERO: REAJUSTE DE LAS GARANTÍAS. El contratista se obliga a modificar y a presentar para la aprobación de la Secretaría de Infraestructura el reajuste de las garantías que amparan el Contrato conforme al contenido del presente documento.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CUARTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato No. 4151.010.26.1.0745-2024 que no se modifican mediante la presente modificación No. 4.

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente modificación No. 4 se perfecciona con la firma de las partes.

SEXTO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Infraestructura publicará la presente modificación No. 4 en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año 2024.

Contratista,

CONSORCIO SAN DIEGO
Nit. 901.853.381-1
RL: IVAN CAMILO LÓPEZ GÓMEZ
C.C 80.771.365 de Bogotá D.C

Contratante,

LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Infraestructura

Proyectó: Isnardy Vallejo Martinez - Contratista
Santiago Calero - Contratista
Cristian Javier Zapata Medina - Contratista

Revisó: Victoria Naranjo Duque, Contratista
Osiris Gaviria Naranjo – contratista
Gloria Marcela Parra Garcia – Contratista
Monica Gonzalez Cordoba - Profesional Especializado
Marisol Yepes muñoz - Contratista
Rubeynel Gutiérrez Gallego - Contratista
Sebastian Tarapuez Martinez - Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.